



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ OSORIO Milagros
Leonor FAU 20131370846 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 11:48:06-0500



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370846 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/07/2020 15:52:44-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA



Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370846 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/06/2020 18:18:08-0500

03 JUL. 2020

OFICIO N° 277 -2020-EF/10.01

Señor

DANIEL URRESTI ELERA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden
Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado de Lima, Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 5227/2020-CR

Referencia : Oficio N° 89-2020-2021-CDNOIDALCD/CR (HR N° 056470-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5227/2020-CR que propone la "Ley que modifica la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, y amplía su aplicación para la declaratoria del estado de emergencia nacional por conflictos, desastres naturales, pandemias o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 036-2020-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted mi consideración distinguida.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ OSORIO Míagros
Leonor FAU 20131370846 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 11:41:52-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370846 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2020 16:11:20-0500

INFORME N° 036-2020-EF/50.04

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 5227/2020-CR

Referencia : Oficio N° 89-2020-2021-CDNOIDALCD/CR (HR N° 056470-2020)

Fecha : 23 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5227/2020-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, y amplía su aplicación para la declaratoria del estado de emergencia nacional por conflictos, desastres naturales, pandemias o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación".

II. ANÁLISIS:

Al respecto, es menester indicar que la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sólo emite pronunciamiento sobre el sentido y alcance de las normas de dicho Sistema, y no cuenta con competencia en materia de movilización nacional.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se formula observación desde el punto de vista estrictamente presupuestario, debido a que el Proyecto de Ley no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que señale el costo de la implementación de las acciones que estarían a cargo de las entidades públicas involucradas, por efecto de la inclusión de las nuevas situaciones de amplio alcance propuestas (como graves circunstancias, en general) ante las cuales se llevaría a cabo el proceso de movilización nacional (artículo 1 del Proyecto de Ley que modifica, entre otros, el artículo 1 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28101); asimismo, dicho análisis costo beneficio no demuestra que se cuenta con recursos suficientes para el financiamiento de la medida propuesta, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El mencionado sustento es requerido por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 -Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Asimismo, debemos indicar que al tratarse de un Proyecto de Ley propuesto por el Congreso de la República, se contrapone con el artículo 79 de las Constitución Política del Perú, que establece: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)";* y, al no contar con recursos para su financiamiento contraviene el Equilibrio Presupuestario regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

III. CONCLUSIÓN:

Se formula observación al Proyecto de Ley N° 5227/2020-CR, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, debido a que no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que señale el costo de su implementación ni demuestra que se cuenta con recursos suficientes para su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El mencionado sustento es requerido por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019.

Asimismo, al tratarse de un Proyecto de Ley propuesto por el Congreso de la República, se contrapone con el artículo 79 de las Constitución Política del Perú, que establece: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)";* y, al no contar recursos para su financiamiento contraviene el Equilibrio Presupuestario regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, se remite un proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ZOILA LLEMPEN LÓPEZ

Directora General

Dirección General de Presupuesto Público